



ARTÍCULO 216.- DESTINACION. – Los recursos obtenidos por esta participación sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

3. SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 217.- AUTORIZACION LEGAL. – De conformidad con artículo 44 de la Ley 99 de 1993, crease la sobretasa CORPOBOYACA.

ARTICULO 218.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de esta sobretasa, la propiedad o posesión de bienes inmuebles en el Municipio de MONGUI sobre los que recaiga la obligación de pagar el impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 219.- SUJETO ACTIVO.- El Municipio MONGUI es el sujeto activo de la Sobretasa Ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 220.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la sobretasa ambiental, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de MONGUI. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales del orden departamental y nacional.

ARTICULO 221.- RECAUDO Y CAUSACION.- La causación de la sobretasa ambiental se hará simultáneamente con la causación del impuesto predial unificado en el municipio. El recaudo de la misma estará a cargo de la Tesorería Municipal, en los términos que establezca el reglamento para el recaudo de impuestos tasa y contribuciones municipales de cada periodo.

PARAGRAFO: Los recursos recaudados por la Tesorería Municipal, serán trasladados a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.

ARTICULO 222.- DESTINACION.- El recaudo de la sobretasa será destinado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para la financiación de programas de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTICULO 223.- BASE GRAVABLE.- La constituye valor del impuesto predial unificado establecido para cada predio en cada periodo fiscal.

ARTICULO 224.- TARIFA.- La tarifa a aplicar será del 15% del total del recaudo por concepto del Impuesto predial unificado liquidado para la vigencia fiscal respectiva

PARAGRAFO: En ningún caso los valores de la presente sobretasa será objeto de descuento o Amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal ni se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

4. SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE MONGUÍ**



ARTICULO 225 - BASE LEGAL.- Establézcase con cargo al Impuesto de Industria y Comercio, a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Sobretasa Bomberil autorizada por el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de MONGUI.

ARTICULO 226.- CAUSACION.- La sobretasa para financiar la actividad Bomberil se causa en el momento en que se determine el impuesto de industria y comercio

ARTICULO 227.- SUJETO ACTIVO.- El Municipio de Mongui es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en la jurisdicción del Municipio de Mongui, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 228.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil será la persona natural o jurídica responsable de la liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio.

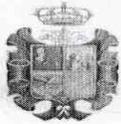
ARTICULO 229.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la Sobretasa Bomberil, recaerá sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de MONGUI, en los mismos términos del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 230.- BASE GRAVABLE.- La base gravable de la Sobretasa Bomberil esta constituida por el valor total del Impuesto de Industria y Comercio liquidado.

ARTICULO 231.- TARIFA.- La tarifa de la Sobretasa Bomberil será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 232.- LIQUIDACION DE LA SOBRETASA BOMBERIL.- La sobretasa Bomberil deberá ser liquidada ante la Tesorería Municipal, ya sea por liquidación privada u oficial, en el momento en el que se determine y cancele el Impuesto de Industria y Comercio, y en ningún caso podrá ser objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole por parte la administración municipal. El no pago de la Sobretasa Bomberil dentro de las fechas establecidas para el pago del Impuesto de Industria y Comercio generara intereses moratorios.

ARTICULO 233.- DESTINACION.- El recaudo de la sobretasa Bomberil será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate, nuevas maquinarias y demás elementos necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de MONGUI, así como para el desarrollo tecnológico en los campos de prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos , de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1572 de 2012 y demás normas que lo reglamenten, complementen, modifiquen o deroguen. De los recursos recaudados por concepto de sobretasa Bomberil, mínimo el 30% deberá ser destinado para el fondo de promoción y prevención de riesgo.



PARAGRAFO: Si el Municipio de Mongui no cuenta con cuerpo de Bomberos Voluntarios, los recursos recaudados serían destinados para la cofinanciación con otros cuerpos de Bomberos de la provincia de Sugamuxi

ARTICULO 234- ADMINISTRACION Y CONTROL.- Los recursos recaudados por la Tesoreria Municipal correspondientes a la Sobretasa Bomberil, serán para tal fin, para cumplir la destinación establecida en el presente acuerdo.

ARTICULO 235.- MANEJO DE LOS RECURSOS.- La Secretaria de Gobierno del Municipio de MONGUI realizara las transferencias a los cuerpos de bomberos conforme a las disposiciones lega les vigentes.

CAPITULO V

RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA

1. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 236- DEFINICION. – Es la contribución que se aplica sobre los contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías. La contribución debe ser descontada del valor de cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTÍCULO 237.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de MONGUI.

ARTÍCULO 238.- HECHO GENERADOR. – Lo constituye la celebración o adición de contratos estatales de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías.

ARTÍCULO 239.- SUJETO PASIVO. – La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.

ARTÍCULO 240.- BASE GRAVABLE. – El valor total del contrato y de la adición si la hubiere

ARTÍCULO 241.- TARIFA. – Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

ARTÍCULO 242.- CAUSACIÓN. – La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 243.- DESTINACIÓN. – Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario.

2. ESTAMPILLA PROCULTURA

	CONCEJO MUNICIPAL DE MONGUI	Fecha:	sep-17
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Versión:	1
	FORMATO ACUERDO	Proceso:	Estratégico
		Procedimiento:	Direccionamiento Estratégico
	Código:	CMM-EFR-04	

ACUERDO No. 004

(**18 MAR 2021**)

POR MEDIDO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 99-6 DEL ACUERDO 011 DE 2017, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO 025 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL Honorable Concejo Municipal de Monguí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política la ley 136 de 1994, ley 617 de 2000 y decreto 1625 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Que el artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que mediante acuerdo municipal No. 011 de 2017 se adoptó el estatuto sustantivo, procedimental y sancionatorio de rentas para el municipio de la Villa de Monguí.

Que mediante el artículo 60 del acuerdo No 025 de 2020 se adicionó el siguiente artículo 99-6 al acuerdo No. 011 de 2017.

Que el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 establece las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación.

Que el artículo 2.1.1.20. del decreto 1625 de 2016 establece la información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el municipio de Monguí debe determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el decreto 1625 de

	CONCEJO MUNICIPAL DE MONGUI	Fecha:	sep-17
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Versión:	1
	FORMATO ACUERDO	Proceso:	Estratégico
		Procedimiento:	Direccionamiento Estratégico
	Código:	CMM-EFR-04	

2016, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 de dicho decreto, en uno de los formatos allí establecidos.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 99-6 del acuerdo 011 de 2017, adicionado por el artículo 60 del acuerdo 025 de 2020, el cual quedará como sigue:

Artículo 99-6. **Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.** Adoptar el formato 1 según en el artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020, tal como a continuación se detalla:

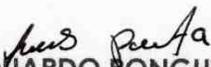
ARTICULO 908 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDAD	TARIFA CONSOLIDADA POR MIL
1	COMERCIAL	7 x mil
	SERVICIOS	7 x mil
2	INDUSTRIAL	9 x mil
	COMERCIAL	9 x mil
	SERVICIOS	9 x mil
3	INDUSTRIAL	10 x mil
	SERVICIOS	10 x mil
4	SERVICIOS	10 x mil

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acuerdo a la oficina jurídica de la gobernación de Boyacá, a la Secretaria de Hacienda municipal y a los entes de control para los fines legales y fiscales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Monguí a los (10) días del mes de Marzo de 2021, después de haber cumplido los debates reglamentarios: Primer debate dado por la comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda y publica el (04) de Marzo del presente año y el segundo debate dado en plenaria el día diez (10) de Marzo de 2021, en sesión de prorroga.


LUIS EDUARDO PONGUTA G.
 Presidente Concejo Municipal




LUIS FELIPE OJEDA MESA.
 Primer Vicepresidente


HERNANDO MORENO MERCHAN.
 Segundo Vicepresidente

	CONCEJO MUNICIPAL DE MONGUI	Fecha:	sep-17
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Versión:	1
	FORMATO ACUERDO	Proceso:	Estratégico
		Procedimiento:	Direccionamiento Estratégico
	Código:	CMM-EFR-04	

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONGUI – BOYACÁ.

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 04 de 2021 **POR MEDIDO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 99-6 DEL ACUERDO 011 DE 2017, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO 025 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, recibió los debates reglamentarios en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas así:

PRIMER DEBATE:

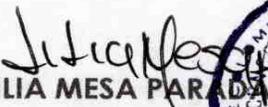
El día 04 de Marzo de 2021 Hora: 4:30pm

SEGUNDO DEBATE:

El día 10 de Marzo de 2021 Hora: 6:00pm

1. Que el primer debate, fue dado en la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica para el año 2021, en sesión de proroga, siendo ponente del Proyecto de Acuerdo el Honorable Luis Eduardo Ponguta G.
2. Que el segundo debate, fue dado en sesión de proroga de la Corporación, en cumplimiento a la ley 136 de 1994, la cual fue presidida por el Honorable Presidente de la Corporación Concejal Luis Eduardo Ponguta G.

La presente certificación se expide en la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal de Mongui a los (10) días del mes de Marzo de 2021.


LILIA MESA PARADA
 Secretaria General





ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MONGUI

NIT 891.856.555-2

Fecha	08-oct-20	Version	3
Proceso	Comunicaciones	Procedimiento	Comunicaciones
Codizo SGC	CDA - CM - 03 - FRO3	Tipo	Formato Comunicacion Externa



.....Que recibido el ACUERDO Nro. 04 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 99-6 DEL ACUERDO 011 DE 2017, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO 025 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", pasa al Despacho del Alcalde Municipal para su sanción y aprobación.

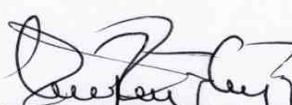

GILMA IDALID CARRERO DUITAMA
Auxiliar Administrativo Alcaldía

SANCIONADO:

En el Despacho de la Alcaldía Municipal de Monguí Boyacá, a dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021), **SE SANCIONA** EL ACUERDO Nro. 04 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 99-6 DEL ACUERDO 011 DE 2017, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 60 DEL ACUERDO 025 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Boyacá, demás entes de control, para lo de su cargo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


OSWALDO PEREZ QUIROZ
Alcalde Municipal



Humildad y Gestión Son La Solución

Calle 5ª Nro. 3-24 Celular 3208461011 Código Postal 1452201
alcaldia@mongui-boyaca.gov.co www.mongui-boyaca.gov.co

"Destino turístico Sostenible"





ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MONGUI

NIT 891.856.555-2

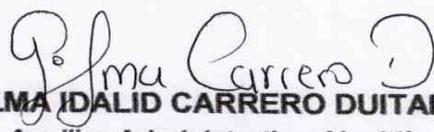
Fecha	08-oct-20	Version	3
Proceso	Comunicaciones	Procedimiento	Comunicaciones
Código SGC	CDA - CM -03 - FR03	Tipo	Formato Comunicacion Externa



CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

EL PRESENTE ACUERDO SE PUBLICA DE CONFORMIDAD A LA LEY A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2021.

EN CONSTANCIA SE FIJA EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, EL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021.



GILMA IDALID CARRERO DUITAMA
Auxiliar Administrativo Alcaldía



Humildad y Gestión Son La Solución

Calle 5ª Nro. 3-24 Celular 3208461011 Código Postal 1452201
alcaldia@mongui-boyaca.gov.co www.mongui-boyaca.gov.co

"Destino turístico Sostenible"

